

	COMUNICACIONES OFICIALES		
	VERSIÓN 03	FECHA 20/08/2021	
	CÓDIGO	PÁGINA 1	

Floridablanca, julio 11 de 2024

Señores

ASOCIACIÓN YO SOY ADULTO MAYOR DE FLORIDABLANCA - ASOYAMADEFLO

R. L. ÁLVARO BARÓN PLATA

Correo: baronplata5@hotmail.com

Asunto: Notificación por aviso resolución No. 137 de 2024 en página WEB y cartelera - Liquidación unilateral contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico AMAE 05 – 2021.

Cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, se **NOTIFICA** por medio del presente **AVISO** la resolución No. 137 calendarada el día 26 del mes de junio del año 2024, expedida por el Banco Inmobiliario de Floridablanca. Para los fines pertinentes, este aviso se publica con copia íntegra de la citada resolución en la página electrónica <https://www.bif.gov.co> y en la cartelera de esta Entidad ubicada en la Transversal 29 No. 5 – 33 del barrio Lagos 3, piso 3 del municipio de Floridablanca, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se informa que contra el acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se fija el día 11 de julio de 2024, en la cartelera del Banco Inmobiliario de Floridablanca ubicada en la Transversal 29 No. 5 – 33 del barrio Lagos 3, piso 3 del municipio de Floridablanca

Nombre: Chabely Paola Flórez Cepeda

Firma: Chabely P. Flórez C.

Secretaria General y Administrativa

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el día 17 de julio de 2024, en la cartelera del Banco Inmobiliario de Floridablanca ubicada en la Transversal 29 No. 5 – 33 del barrio Lagos 3, piso 3 del municipio de Floridablanca.

Nombre: Chabely Paola Flórez Cepeda

Firma: _____

Secretaria General y Administrativa

Proyectó: Yury Alexander Anaya Bueno. Abogado externo.

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISÓ COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	---	---------------------

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99

Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

	RESOLUCIÓN		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 1	

RESOLUCIÓN No. 137 DE 2024
(Junio 26 DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO AMAE-05 - 2021”

EL DIRECTOR GENERAL DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal 016 de 2004, el Acuerdo de Junta directiva No. 002 de 2024, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Banco Inmobiliario de Floridablanca suscribió a través de la plataforma SECOP 1 el pasado 27 de mayo de 2021 el CONTRATO AMAE 05 de 2021 cuyo plazo de ejecución fue de 1 año con la ASOCIACIÓN YO SOY ADULTO MAYOR DE FLORIDABLANCA – ASOYAMADEFLO, representada legalmente por el señor Álvaro Barón, y tendiendo por objeto el siguiente: “EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA A LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL POLIDEPORTIVO LA RONDA, UBICADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON NÚMERO CATASTRAL 01-01-0361-0001-000, SITUADO EN LA CALLE 204 No. 37 – 83 BARRIO LA RONDA, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ESTUDIO PREVIO DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA CONTRACTUAL QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO”.
2. Que el día 29 de junio de 2021 se suscribió el acta de inicio respectiva y se determinó como fecha de inicio de la ejecución contractual el día 30 de junio de 2021, en consecuencia, el plazo de ejecución del contrato AMAE - 05 - 2021 finalizó el día 29 de junio de 2022.
3. Que en ejecución del contrato precitado las partes no acordaron prorrogarlo y de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia del 21 de marzo de 2021, emitida dentro del expediente 62.250 de la Subsección C de la Sección Tercera, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, se reiteró la tesis que las prórrogas automáticas son nulas absolutamente por objeto ilícito, tal como a continuación se transcribe:

“(…) Al respecto, en los términos establecidos en los artículos 44 de la Ley 80 de 1993 y 1523 del Código Civil, la Sala advierte que la cláusula octava del convenio celebrado el 25 de noviembre de 2005 adolece de nulidad absoluta por objeto ilícito, comoquiera que, tal como lo ha señalado esta Corporación en reiteradas oportunidades, salvo en aquellos casos expresamente autorizados por la ley, por regla general las prórrogas automáticas plasmadas en los contratos estatales son ilegales por cuanto, por un lado, no existe norma expresa que establezca la facultad de estipular este tipo de cláusulas a favor de un determinado contratista y, por otro, dicha estipulación se encuentra en contravía de los principios generales que rigen las actuaciones contractuales de las entidades estatales, particularmente los de libre concurrencia, igualdad, imparcialidad, prevalencia del interés general y transparencia consagrados en los artículos 1, 2, 13 y 209 de la Constitución Nacional y 24 y 25 de la Ley 80 de 1993. (…)” Negrillas y subrayas fuera de texto original)

4. Que habiéndose agotado el plazo contractual y no siendo posible alegar una prórroga automática por cualquiera de las partes, en particular del contratista, resulta obligatorio y pertinente proceder

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCIÓN		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 2	

con la liquidación del negocio jurídico.

5. Que el contrato AMAE 05 de 2021 establece en la cláusula tercera, numeral diecinueve la obligación de contratista de entregar el inmueble a la terminación del plazo como lo reza, así: “Entregar y recibir al término del presente contrato bajo inventario el inmueble”.
6. Que el pasado 20 de mayo de 2024 mediante oficio No. 1217 se convocó a la ASOCIACIÓN YO SOY ADULTO MAYOR DE FLORIDABLANCA - ASOYAMADEFLO a una reunión para el día 23 de mayo de los corrientes, con la finalidad de suscribir el acta de liquidación del contrato de la referencia, en las instalaciones del POLIDEPORTIVO LA RONDA, citación que fue allegada al correo electrónico de la asociación contratista, no obstante, el día 22 de mayo, fue radicada de parte de la Asociación una comunicación en la que manifiesta su imposibilidad de asistir por razones de salud y solicita se agende un nuevo encuentro.
7. Que habida cuenta de lo manifestado en el numeral anterior, el día 24 de mayo de 2024 mediante oficio No. 1287 se le remitió el proyecto de acta de liquidación de mutuo acuerdo de la que se solicitó su revisión, firma y remisión al correo electrónico info@bif.gov.co, igualmente, se solicita se proceda con la entrega material del polideportivo, razón por la cual se le hace una invitación a que en caso de subsistir alguna razón para no comparecer al escenario y signar el acta de entrega, se delegue a algún miembro de la asociación para que cumpla de dicha finalidad, no obstante, no se recibió noticia alguna de parte del representante legal de la Asociación.
8. Que el día 4 de junio de 2024 mediante oficio No. 1368, se le remitió nuevamente a la Asociación el proyecto de acta de liquidación de mutuo acuerdo de la que se solicitó su revisión, firma y remisión al correo electrónico info@bif.gov.co, no obstante, no se recibió noticia alguna de su parte. Lo anterior, tendiendo en cuenta que en caso de persistir alguna condición de salud que impidiese su traslado a la entidad, entonces el BIF, optó por acudir a los medios electrónicos para agotar el trámite, sin resultado positivo.

Se le manifestó en dicha comunicación que “solo en gracia de discusión, es elemental entender que si la administración y mantenimiento del espacio público se ejerce por medio de la persona natural que representa la asociación, como nos lo ha manifestado, y esta tiene su condición de salud afectada, entonces no hay posibilidad que puedan desplegarse estas obligaciones como se pactaron en su momento, sin embargo, se insiste, el contrato finalizó el día 29 de junio de 2022 y es obligación contractual entregar el bien a la fecha de su terminación, obligación que está pendiente y con renuencia por cumplir.

Así, y reiterando que, en caso de persistir razones de salud, se le remitió nuevamente, el proyecto de acta de liquidación en un documento adjunto al oficio para que proceda a su revisión y firma y se remita al correo electrónico del BIF, esto es, info@bif.gov.co para que no tenga necesidad de realizar desplazamientos hasta la entidad.

Igualmente se solicita se proceda con la entrega material del polideportivo, razón por la cual se le hace una invitación a que en caso de subsistir alguna razón para no comparecer al escenario y signar el acta de entrega, se delegue a algún miembro de la asociación para que cumpla de dicha finalidad. (...)”

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCIÓN		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 3	

9. Que el día 12 de junio de 2024 mediante comunicado No. 1442, se remite, por tercera ocasión, el proyecto de acta de liquidación en un documento adjunto al oficio, para que proceda a su revisión y firma y se remita al correo electrónico del BIF, esto es, info@bif.gov.co para que no tenga necesidad de realizar desplazamientos hasta la entidad. Igualmente se solicita se proceda con la entrega material del polideportivo, razón por la cual se le hace una invitación a que en caso de subsistir alguna razón para no comparecer al escenario y signar el acta de entrega, se delegue a algún miembro de la asociación para que cumpla de dicha finalidad, sin embargo, el señor Álvaro Barón, representante legal de la ASOCIACIÓN YO SOY ADULTO MAYOR DE FLORIDABLANCA – ASOYAMADEFLO, insiste en mantener la renuencia de agotar del trámite de liquidación y entregar del bien de uso público.
10. Que en los términos del artículo 63 de la Constitución Política de Colombia los bienes de uso público son inalienables, imprescriptible e inembargables, razón por la cual son de especial protección por las autoridades estatales, en este caso del Banco Inmobiliario de Floridablanca.
11. Que, con el fin de establecer las respectivas constancias respecto al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales, se procederá a liquidarlo unilateralmente habida cuenta de la postura negativa de la ASOCIACIÓN YO SOY ADULTO MAYOR DE FLORIDABLANCA – ASOYAMADEFLO para agotar con este trámite.
12. Que, en concordancia con lo anterior, la entidad se encuentra habilitada legalmente para liquidar de manera unilateral el contrato, tal como lo indica el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el cual se cita textualmente:

“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.”

13. Que en virtud de las consideraciones de líneas que preceden, se hace necesario liquidar el vínculo contractual, toda vez que el plazo de ejecución terminó el 29 de junio de 2022.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el Contrato AMAE 005 - 2021 cuyo objeto es “EL

	RESOLUCIÓN		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 4	

CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA A LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL POLIDEPORTIVO LA RONDA, UBICADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON NÚMERO CATASTRAL 01-01-0361-0001-000, SITUADO EN LA CALLE 204 No. 37 – 83 BARRIO LA RONDA, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ESTUDIO PREVIO DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA CONTRACTUAL QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los términos previstos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Con la suscripción y firmeza de la presente resolución, el Banco Inmobiliario de Floridablanca, deja constancia del cierre del expediente contractual.

ARTÍCULO CUARTO: La liquidación efectuada mediante la presente resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, por lo tanto, una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar las actuaciones judiciales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP I una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su firmeza.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Floridablanca, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

LEONARDO DUEÑES GÓMEZ

 Director General

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó Aspectos Jurídicos	Abg. Yury Alexander Anaya Bueno	Abogado Externo	
Revisó Aspectos Jurídicos	Abg. Carlos Fernando Quesada León	CPS - Asesor Jurídico Externo	
Aprobó Aspectos Jurídicos	Abg. Chabely Paola Flórez Cepeda	Sec. General y Administrativa	
Aprobó aspectos técnicos	Ing. Efraín Augusto Marín Ariza	PE – Área Técnica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Directo General del BIF			

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------